

CLASIFICA COMO ESTACIONES DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE CON REPRESENTACION POBLACIONAL PARA GASES DE MONOXIDO DE CARBONO (CO), OZONO (O3) Y DIOXIDO DE AZUFRE (SO2)

Núm. 121.821.- Santiago, 28 de diciembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en los decretos supremos N° 115, N° 112 y N° 113, todos del año 2002 y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minsegres), que aprueban las normas de calidad del aire para gases de monóxido de carbono (CO), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2), respectivamente; la resolución N° 369 de 1988, del Ministerio de Salud, que establece los índices de calidad del aire para la Región Metropolitana; la resolución N° 1.215 de 1979, del Ministerio de Salud, en lo relativo a normas de calidad del aire; el decreto supremo 131 de 1996, del Minsegres, que declara Zona Saturada de Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O3) a la Región Metropolitana; el decreto supremo N° 58 de 2003, del Minsegres, que aprueba la Reformulación y Actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA); lo informado por el Jefe de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de esta Secretaría de Salud, con fecha 17 de noviembre de 2005; Lo dispuesto en los artículos 3 y 9, letra b), del DFL N° 725, de 1967, que aprobó el Código Sanitario; las atribuciones que me confiere el decreto ley N° 2.763 y sus modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 2 de 2004, que suprime el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana; el decreto supremo N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado; lo dispuesto en el artículo 44, inc. 2°, de este mismo cuerpo reglamentario, de acuerdo al cual esta Secretaría Regional Ministerial de Salud será la continuadora legal, entre otras, de la gestión de las materias de que trata la presente resolución, y que anteriormente correspondieran al Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana; Considerando:

Que, de conformidad con los decretos que aprueban las normas de calidad del aire para gases monóxido de carbono (CO), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2), ya nombrados en los antecedentes, corresponde a esta autoridad sanitaria, en la Región Metropolitana, fiscalizar que estas normas de calidad de aire se cumplan;

Que, estas mismas disposiciones reglamentarias establecen que, para medir y constatar la calidad del aire se requiere contar con Estaciones de Monitoreo con Representatividad Poblacional para Gases (EMRPG), las que, para ser tales, deben cumplir con los requisitos señalados en los decretos supremos que aprueban las normas de calidad del aire ya señaladas, debiendo dictar esta autoridad sanitaria una resolución fundada que determine cuáles estaciones se consideran EMRPG.

Que, de conformidad con el informe técnico del Jefe de la Red de Programa de Vigilancia de Calidad del Aire de esta Secretaría de Salud, las estaciones que se señalaran en la parte resolutive de este instrumento cumplen con las condiciones exigidas para ser consideradas como Estaciones de Monitoreo con Representatividad Poblacional para Gases de monóxido de carbono (CO), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2);

Que, por lo antes señalado, dicto la siguiente:

Resolución:

1° Clasifícanse como Estaciones de Monitoreo con Representación Poblacional

para Gases (EMRPG), de monóxido de carbono (CO), ozono (O3) y dióxido de azufre (SO2), en la Región Metropolitana, las siguientes:

Estación F,	Avda. La Paz N° 850, Independencia, con una población expuesta de 137.589 hbts. con un porcentaje de 2,27% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación L,	Alonso de Ercilla N° 1270, La Florida, con una población expuesta de 188.503 hbts., con un porcentaje de 3,11% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación M,	Avda. Las Condes N° 11755, Las Condes, con una población expuesta de 35.761 hbts., con un porcentaje de 0,59% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación N,	Interior Parque O'Higgins, Santiago, con una población expuesta de 134.558 hbts., con un porcentaje de 2,22% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación O,	El Lazo N° 8667, Pudahuel, con una población expuesta de 243.660 hbts., con un porcentaje de 4,02% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación P,	Salomón Sack N° 1376, Cerrillos, con una población expuesta de 77.583 hbts., con un porcentaje de 1,28% del total de la población de la Región Metropolitana;
Estación Q,	Riquelme N° 155, El Bosque, con una población expuesta de 176.380 hbts., con un porcentaje de 2,91%, del total de la población de la Región Metropolitana;

2° El porcentaje poblacional referido en el cuadro precedente corresponde a la población censada en el radio de dos kilómetros contados desde la ubicación de la estación. Sin embargo, las mediciones de estas estaciones son una muestra representativa de la calidad del aire de la Región Metropolitana al que está expuesta el total de su población.

Anótese, publíquese y archívese.- Mauricio Ilabaca Marileo, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.